

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 214

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto

Panamá, 26 de febrero de 2010

La firma forense Maja International Attorneys, en representación de **Malek Aviation Corp.**, interpone excepción de pago por inexistencia de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Autoridad Aeronáutica Civil**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar las piezas procesales que componen el expediente contentivo de la excepción de pago por inexistencia de la obligación que ocupa nuestra atención, esta Procuraduría observa que la apoderada judicial de la sociedad excepcionante no ha presentado el documento idóneo para acreditar la legitimidad de su poderdante, de manera que le permita actuar en su nombre y representación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Aeronáutica Civil a la sociedad Malek Aviation Corp.

En efecto, en el expediente ejecutivo ni en el cuadernillo judicial contentivo de la excepción reposa certificación alguna expedida por el Registro Público de Panamá, en la que se haga constar que Manuel Daparte Palma es el representante legal de la sociedad Malek Aviation Corp., en razón de ello no es admisible, procesalmente hablando, que el mismo pueda otorgar poder especial a favor de la firma forense Maja International Attorneys para que actúe en nombre de la aludida sociedad.

En ese sentido, debe indicarse que el artículo 637 del Código Judicial es claro al señalar que para comprobar la existencia legal de una sociedad, quién tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro Público, hará fe el certificado expedido por dicha entidad dentro de un año inmediatamente anterior a su presentación.

En adición a lo expresado, es importante indicar, que el numeral 3 del artículo 733 del Código Judicial establece expresamente la ilegitimidad de personería como una de las causales de nulidad comunes a todos los procesos, lo cual resulta aplicable al caso bajo estudio.

Con relación a la ilegitimidad de la personería como causal de nulidad procesal, la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia en su resolución de 9 de octubre de 2006, manifestó lo siguiente:

“La legitimidad de personería se produce concretamente en dos supuestos, a saber, por falta de representación legal, que se da cuando existe una inadecuada representación de una de las

partes en el proceso, porque la persona que asume dicha representación no ha sido investida conforme a la ley del carácter de representante o apoderado de dicha parte (artículo 642 del Código Judicial) y por falta de capacidad para ser parte en el proceso (artículo 736 del Código Judicial).

El caso subjúdice se ubica dentro del primero de los supuestos de la causal comentada, dado que las recurrentes sostienen que GONZALO ORTEGA AÑINO, quien en calidad de apoderado general de CITIBANK N.A. otorgó poder especial al Licenciado FERNANDO CATILLERO E. Para interponer el presente proceso ejecutivo hipotecario, carece de legitimación de personería.

Ahora que, la declaratoria o reconocimiento judicial de la nulidad por ilegitimidad de la personería exige su formulación oportuna, dado su carácter subsanable. El tenor del artículo 748 es claro, "tratándose de nulidad subsanable no podrá pedir su declaratoria la parte que hubiere hecho alguna gestión en el proceso con posterioridad al vicio invocado, sin formular oportuna reclamación."

Por las consideraciones expresadas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NULO LO ACTUADO en la excepción de pago por inexistencia de la obligación interpuesta por la firma forense Maja International Attorneys, en representación de Malek Aviation Corp., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Aeronáutica Civil y, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

III. Pruebas. Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, cuyo original reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho. No se acepta el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Exp. 596-09